



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 20 de febrero de 2026

VISTO:

El Trámite Documentario N° 260126L342 de fecha 26 de enero de 2026, presentado por la Secretaria General del Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado SISEC-MDCC; Informe N° 061-2026-SGGTH-GAF-MDCC del Sub Gerente de Gestión de Talento Humano; Oficio N° 49-2026-SGGTH-GAF-MDCC del Sub Gerente de Gestión de Talento Humano; Trámite Documentario N° 260219J311 de fecha 19 de febrero de 2026, presentado por la Secretaria General del Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado SISEC-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la misma que anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas del Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 2 de la citada norma prescribe que "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas del Sector Estatal, son sujetos de la negociación colectiva; "a) Por la parte sindical (...) en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, (...); b) Por la parte empleadora, (...) los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales";

Que, el artículo 8 de la acotada ley delinea que la representación de las partes en la negociación colectiva del sector público:

- De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.
- De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM se aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el inciso 10.2 del artículo 10 del citado Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, norma la legitimidad para negociar a nivel descentralizado por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley; 10.2.2. Cuando el ámbito elegido por las organizaciones sindicales sea sectorial o territorial, y por ende se requiera la participación de más de una entidad pública, la composición de la Representación Empleadora procurará contar con igual cantidad de miembros de cada entidad involucrada, manteniendo la proporción de la procedencia de los representantes de los servidores y respetando el máximo señalado en el inciso b) del artículo 8 de la ley, (...);

Que, el artículo 12 del mencionado Decreto Supremo N° 008-2022-PCM establece que, la representación empleadora se encuentra conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical, acotando que, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de esta, quien a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Trámite Documentario N° 260126L342 de fecha 26 de enero de 2026, presentado por la Secretaria General del Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado SISEC-MDCC, presenta el Pliego de Reclamos 2027; asimismo, con Trámite Documentario N° 260219J311 de fecha 19 de febrero de 2026, se subsana el mismo por parte de la Secretaria General del Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado SISEC-MDCC, respecto a la nómina de sus representantes del sindicato, para la conformación de la comisión negociadora, conforme a lo siguiente:



MIEMBROS TITULARES REPRESENTANTES DEL SISEC-MDCC		
Nombres	Cargo	DNI
Luz Meliza Tacora Carrizales	Secretaria General	44423868
Priscilla Kate Budiel Aguilar	Miembro de la Comisión	47124511
Marcos Zacarias Barriga Acapana	Miembro de la Comisión	44224568
Luz Natividad Vilca Mamani	Miembro de la Comisión	29538399
MIEMBRO SUPLENTE REPRESENTANTE DEL SISEC-MDCC		
Freddy Junior Sánchez Coricaza	Miembro de la Comisión	71939151

Que, mediante Informe N° 061-2026-SGGTH-GAF-MDCC del Sub Gerente de Gestión de Talento Humano, y en forma complementaria a través del Informe N° 061-2026-SGGTH-GAF-MDCC de fecha 20 de febrero de 2026, hace conocer haber tomado conocimiento de Trámite Documentario N° 260126L342 de fecha 26 de enero de 2026 y del Trámite Documentario N° 260219J311 de fecha 19 de febrero de 2026, respecto a la subsanación presentada por la Secretaria General del Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado SISEC-MDCC, conforme a ello, propone a los representantes de la Entidad para la conformación de la comisión negociadora del Pliego de Reclamos 2027;

Que, evaluado la necesidad de la conformación por parte de la Entidad, respecto a la Comisión Negociadora de Pliego de Reclamos 2027, presentado por la Secretaria General del Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado SISEC-MDCC, y estando a lo dispuesto en Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas del Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; corresponde designar a los integrantes que conformaran la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2027 entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conforme a Trámite Documentario N° 260126L342 de fecha 26 de enero de 2026, subsanado con Trámite Documentario N° 260219J311 de fecha 19 de febrero de 2026 presentado por la Secretaria General del Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado SISEC-MDCC;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titularidad del Pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas al Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 24, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Designar a los representantes de la entidad que conformaran la comisión negociadora y al que presidirá la misma conforme a la Ley N° 31188 y sus lineamientos; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos, en ese sentido;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2027 entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado SISEC-MDCC, el cual estará integrado de la siguiente manera:

En representación de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado:

MIEMBROS TITULARES REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO	
Nombres	Cargo
Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez	Gerente de Asesoría Jurídica (Presidente)
CPC. Ronald Néstor Jihuallanca Aqueña	Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización
SR. Andrés Teodoro Benavente Ramos	Sub Gerente de Gestión de Talento Humano
CPC. Roxana Maribel Torres Tito	Gerente de Administración y Finanzas
MIEMBRO SUPLENTE REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO	
CPC. Hans Deyvi Coaguila Núñez	Sub Gerente de Presupuesto





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

En representación del Sindicato de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado SISEC-MDCC:

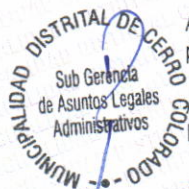
MIEMBROS TITULARES REPRESENTANTES DEL SISEC-MDCC		
Nombres	Cargo	DNI
Luz Meliza Tacora Carrizales	Secretaria General	44423868
Priscilla Kate Budiel Aguilar	Miembro de la Comisión	47124511
Marcos Zacarias Barriga Acapana	Miembro de la Comisión	44224568
Luz Natividad Vilca Mamani	Miembro de la Comisión	29538399
MIEMBRO SUPLENTE REPRESENTANTE DEL SISEC-MDCC		
Freddy Junior Sánchez Coricaza	Miembro de la Comisión	71939151

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la comisión conformada en la presente resolución, se encargue de evaluar y proponer fórmulas de arreglo a los puntos del Pliego de Reclamos 2027; debiendo velar que los acuerdos arribados, como consecuencia de la negociación colectiva, no transgredan el marco normativo que las regula.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a los miembros integrantes de la comisión negociadora y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

